

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

653/2023

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)**

Fecha de presentación del recurso

03 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... una vez analizado todo el contenido del pdf. No se aprecia ninguna hoja / anexo que se haya adjuntado el documento solicitado (...)” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
653/2023.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA
INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA)**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **653/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140279223000077.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0687223.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 07 siete de febrero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **653/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1332/2023, el día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio UT/284/2023 signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 21 veintiuno de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	02/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/febrero/2023
Concluye término para interposición:	24/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/febrero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Por medio de la presente, solicito me sea enviado el escrito inicial de indemnización por responsabilidad patrimonial del EXPEDIENTE.- DG/SJ/RP/021/2016. Ello para estudiarlo, toda vez que me es necesario para mis clases dentro del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Gracias.!” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

TERCERO. Se ordena entregar la información solicitada en versión pública en virtud de que la información disponible contiene datos personales de terceros, que son intransferibles y confidenciales. En base a los artículos 20 y 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás disposiciones legales aplicables. Así como lo establecido en el artículo 3 fracción IX y 45 punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Jalisco y sus municipios.

Dando así puntual respuesta a la solicitud de información, esperando que la información vertida, sea la necesaria y suficiente para satisfacer su petición.

Por lo que se le informa que el sentido de la respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra dice:

"Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido
I. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
II. **Afirmativo Parcial.** cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o...

Una vez dicho lo anterior, se anexan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para cualquier duda o aclaración en el teléfono 38374272 extensión 4027 o al correo unidadde transparencia@siapa.gob.mx.

Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia manifestando lo siguiente:

"Por medio de la presente, manifiesto que la solicitud inicial al Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) fue: sea enviado el escrito inicial de indemnización por responsabilidad patrimonial del EXPEDIENTE.- DG/SJ/RP/021/2016. No obstante en su afirmativa parcial, manifiestan haber anexado la versión pública de dicho documento, sin embargo, una vez analizado todo el contenido del pdf. no se aprecia en ninguna hoja / anexo que se haya adjuntado el documento solicitado. Razón por la cual, solicito le sea requerido nuevamente para que sea anexado.." (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió lo solicitado como se muestra a continuación:

Zapopan Jalisco.
29 Junio 2016.
Director General de SIAPA
A quien corresponda.

Por medio de la presente le informo que el día 12 de Junio del presente año a las 8:00 am nos percatamos que en el patio de mi casa había grietas en el piso y al sacar la camioneta de la casa empezó a "crujir" el piso de la casa. Ya en la tarde hicimos a protección civil porque vimos grietas en la estructura de la casa, en los muros se hicieron mas grietas y los castillos se empezaron a bajar aprox cinco centímetros por lo cual nos desalojaron de la casa. Vinieron al día siguiente un Ingeniero de protección civil de nombre [redacted] los cuales revisaron la casa diciendo que si podríamos habitar la casa pero teniendo que apuntalar la casa a manera de prevención.

El día Martes 14 de Junio tube que contratar cuatro personas para romper el piso de la casa haciendo un zocaban, ese mismo día llovió y nos dimos cuenta que la tubería del drenaje principal estaba con fuga y la misma agua de la lluvia se metía al patio haciendo un zocaban, lo mismo pasó a media calle, fuera de la banqueta se hizo otro zocaban. Llamamos a SIAPA reportando lo sucedido dando el número de reporte B78005 al llegar el personal y abrir la calle se dieron cuenta que el tubo del drenaje principal estaba quebrado y tapado de ahí para dentro de la casa y una pequeña parte de la casa del vecino, diciendome ellos que lo mas probable era que se metió el agua del drenaje a mi casa.

Posteriormente se presentó el Sr. Emmanuel Vázquez Iniguez valvador de SIAPA el cual informo que lo había marcado el Ingeniero Rincon jefe de obra diciendo que los daños a mi propiedad eran muy serios que no los podría arreglar cualquier albañil, que tenía que contratar Servicio profesional (Arquitecto o Ing) con lo cual contacte con [redacted] de la empresa "Artes Espacia y Creación SA de CV" los cuales evaluaron los daños a mi casa siendo el presupuesto total de 454,962.72 los cuales detallan los trabajos que hay que hacer. Anexo fotos esperando que cubran los daños a mi propiedad.

Quedado con Ustedes

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 21 veintiuno de abril del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto

Dicho lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta ordena la versión pública de la información solicitada, sin embargo de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que la misma no se adjuntó; no obstante, a través de informe en contestación remitió el escrito inicial de indemnización por responsabilidad patrimonial del EXPEDIENTE.- DG/SJ/RP/021/2016.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través informe de ley, remitió la versión pública de lo solicitado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

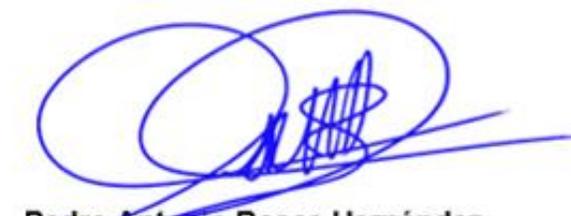
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

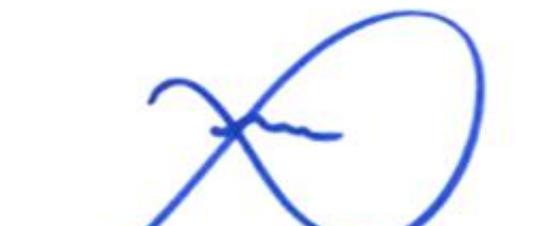
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 653/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS